

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 424 -2021-MPH/GM

Huancayo, 02 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 78197, Asociación de Vivienda Alameda Las Flores, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 096-2021-MPH/GDU, e Informe Legal N° 635-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 78197, Asociación de Vivienda Alameda Las Flores, representado por su Presidente Luis Antonio Santivañez Castilla (*en adelante el administrado*), interpone conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 096-2021-MPH/GDU de fecha 18.03.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada requiere de licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial en el caso de cercado y de la Municipalidad Distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el cuerpo general de bomberos voluntarios o del comité de defensa civil, según corresponda, además del cumplimiento de los requisitos reglamentarios;

Que, conforme al artículo 93° incisos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para “(...) 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención de la Norma Nacional de Construcciones (...), (...) 4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento”;

Que, el artículo 3° del Título III de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, regula las Sanciones Administrativas Aplicables, teniendo como una de ellas la demolición, como una sanción que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificación, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas de Edificaciones;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 096-2021-MPH/GDU de fecha 18.03.2021, en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Alameda Las Flores del inmueble ubicado en la Av. Alameda las Flores, entre los tramos de Jr. Cuzco y Jr. Unión-Huancayo, fundamentando que se revoque la apelada, ya que construyó un cerco con la finalidad de cautelar su derecho fundamental de integridad, seguridad física y patrimonio, ya que está expuesto a que terceros ingresen a su domicilio y que la construcción se realizó el año 2010 ya que no requiere de autorización municipal, máxime si existe un proceso judicial en giro por lo que más bien se debería suspender el proceso;

Que, la Papeleta de Infracción N° 007523 de fecha 29.09.2020 sanciona al recurrente con 300% de valor de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, por cercar sin autorización municipal, exceptuado los cercos frontales hasta 20 m2. Conforme al artículo 9° de la Ley N° 29090 en la Av. Alameda de las Flores N° 660, entre Jr. Cuzco y Jr. Unión - Huancayo, hecho infraccionado con Código de Infracción GDU 156 y que In Situ se Constató la ocupación de un cerco con puntales de madera y alambres de púas, y con módulos de madera pre fabricados en una extensión de 195 metros lineales aproximadamente, así mismo ocupan un área de 3,603 m2. Aproximadamente, 19 módulos de madera prefabricados sin autorización municipal, por lo que se colige que la papeleta de infracción está bien impuesta y que el recurso de apelación es infundado, por lo que se encuentra bien impuesta no





existiendo nada que dilucidar en este pedido, debiendo declararse Infundada en cuanto a este extremo, adjuntando fotografías que demuestran el hecho;

Que, el Informe Técnico N° 289-2020/MPH-AIFS fecha 15 de Diciembre del 2020, refiere que se realizó la Inspección In Situ en 2 oportunidades, siendo la primera el 02.11.2020 y la segunda el 11.12.2020, donde se constató que el predio cuenta con un Cerco Perimétrico de una longitud de 195 metros lineales, los que están hechos de madera con alambres de púas y algunas plantas, encontrándose también 20 módulos de madera, 01 módulo de calamina que se encuentra dentro del área en cuestión y 01 muro de ladrillo de 1.50 metros lineales de ancho por 2 metros lineales de altura que se utiliza para colocar el medidor de luz, no se cuenta con documentos de propiedad, mucho menos con autorizaciones de parte de la Municipalidad, más aún que dicha propiedad no cuenta con habilitación urbana, no cuenta con licencia para la construcción del cerco perimétrico, por lo que concluye con que se realice la demolición del cerco perimétrico por la infracción de cercar sin autorización municipal;

Que, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 096-2021-MPH/GDU, expedida el 18 de Marzo del 2021 ha declarado en su artículo Primero Ordenar la demolición de la Construcción del cerco perimétrico, por la infracción de cercar sin autorización municipal, exceptuado los cercos frontales hasta 20.00 m2. (inc. b, artículo 9 de la Ley N° 29090, en una longitud de 195 ml, con las siguientes características: 20 postes de madera, alambres de púas, algunos árboles ornamentales, que se encuentran ubicados en la Av. Alameda las Flores entre los tramos Jr. Cuzco y Jr. Unión, por no contar con la autorización correspondiente que otorga la Municipalidad Provincial, contraviniendo la Ley Orgánica de Municipalidades y demás instrumentos normativos, encargando al área de ejecución coactiva el cumplimiento de dicho mandato;

Que, la construcción en la que se ordena la demolición carece de licencia para tal fin, no cuenta con autorización municipal correspondiente, por lo que se impuso la Papeleta de Infracción N° 007523 de fecha 29.09.2020, con código de infracción GDU. 156, por cercar sin autorización municipal, no existiendo violación al principio de legalidad, y suspender el procedimiento no es posible ya que no se trata de un derecho de propiedad si no de un exceso y una negativa a las disposiciones municipales que deben ser sancionadas, ya que para la suspensión el proceso debe ser idóneo, similar y por los mismo hechos, lo que no sucede en autos;

Que, la resolución apelada ordena la demolición de la construcción del cerco perimétrico por la infracción de cercar sin autorización municipal, la misma que fue notificada de manera legal y que la apelación se encuentra dentro del término que exige la Ley;

Que, el recurso de apelación no ha enervado jurídicamente los hechos descritos y sólo ha ratificado la construcción del cerco a demoler por temas de seguridad, por lo que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente no enerva absolutamente en nada los informes técnicos que sustentan el presente Informe, ni mucho menos la Resolución apelada, ya que está acreditado la falta cometida incluso con las sanciones previas que hubo lugar;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA LAS FLORES**, representado por su Presidente **Luís Antonio Santivañez Castilla**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 096-2021-MPH/GDU de fecha 18.03.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMESE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Naparro Bahón
GERENTE MUNICIPAL

